CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada por Decreto Nº 751 del 29 de mayo de 2020, debidamente posesionada mediante acta No. 038 del 1 de junio de 2020, obrando en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y quien adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC,** por una parte, y por la otra, **JOSE IGNACIO CASTILLO MENDOZA** con domicilio en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.111.565, representante legal de la sociedad **INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S.** con NIT 900.704.304-0, y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, dejamos constancia por medio del presente instrumento del contrato de compraventa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos y la inclusión social.

Que en concordancia con sus funciones y en virtud de las iniciativas de buen gobierno, estandarización, gestión y seguridad de la información del Estado planteadas por el Presidente de la República y la Política de Gobierno Digital, la Oficina de Tecnologías de la Información del MINTIC, busca fortalecer su gestión al interior, con el fin de poseer la capacidad de gestionar información, sistematizar sus procesos misionales y de apoyo, y contar con la capacidad en recursos humanos y tecnológicos para soportar la operación, buscando convertirse en una entidad líder en apropiación, buen uso y aprovechamiento de la tecnología de información. Para ello, ha adelantado actividades en cuatro frentes principales: alineación estratégica de TI, generación de información, sistemas de información y capacidad de servicios tecnológicos.

Que con respecto al frente de sistemas de información, se hizo necesario fortalecerlo a través de AURAPORTAL iBPMS, que es una plataforma tecnológica de BPM (Business Process Management) de análisis y gestión que permite la automatización de procesos, facilitando la toma de decisiones, gestión, oportunidad y administración de la información para los procesos misionales y de apoyo del Ministerio TIC.

Que para la continuidad y correcto funcionamiento de la plataforma, es necesario su actualización anual, en atención a su constante mejora respecto a las soluciones por fallas y errores que se van presentando. Lo anterior, con el fin de acceder a las últimas modificaciones con los estándares de calidad funcional y de seguridad, corrección de errores, mejoras de las características propias del software e inclusión de nuevas funcionalidades de la plataforma ya que, en la actualidad la entidad no cuenta con los derechos de acceso a las versiones liberadas en la vigencia 2020.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a las funciones de la Oficina de TI, es necesario garantizar el adecuado funcionamiento de la plataforma y contar con las versiones que se liberen en la presente vigencia, para que se lleven a cabo los trámites y servicios que soportan las labores misionales y de apoyo de las diferentes áreas de la entidad, como lo son: Secretaria General, la Dirección de Industria de Comunicaciones y la Dirección de Vigilancia y Control, como también, la atención de los grupos de interés mediante servicios web y en conjunto con todos los demás canales de atención con los que cuenta, los cuales están operando o se apoyan sobre la plataforma AURAPORTAL iBPMS, permitiendo la integración y gestión de la información contenida en los procesos desarrollados, así como la toma de decisiones.

Que dada la descripción hecha de la necesidad que se pretende satisfacer, y que esta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, se adelantó un proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, debido a que los elementos que hacen parte del proceso son de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Que con el fin de satisfacer la necesidad antes manifestada, la Jefe de la Oficina de T.I elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contó con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación por la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($259.094.740) IVA INCLUIDO.**

Que para el efecto, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98920 del 28 de abril de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y anexos del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica No. FTIC-SASI-037-2020, se publicaron desde el seis (6) de agosto de 2020 en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica No. FTIC-SASI-037-2020, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones por parte los interesados, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas debidamente publicado en la plataforma del SECOP II.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria fue susceptible de ser limitada a Mipymes en atención a que el presupuesto del proceso se encontraba dentro del rango establecido en dicha norma.

Que no obstante lo anterior y previa convocatoria realizada por la entidad, sólo se recibió una manifestación para limitar a Mipymes el proceso de selección por parte de la firma **INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S**, quien no adjuntó los soportes requeridos en el numeral 4.2 del pliego de condiciones.

Que en ese sentido y dado que no se cumplieron los requisitos previstos en el 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica No. FTIC-SASI-037-2020 no se limitó a Mipymes.

Que mediante la Resolución No. 00537 del veinticinco (25) de agosto de 2020, se dio apertura al proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica No. FTIC-SASI-037-2020 y se integró el comité asesor y evaluador.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que el día 7 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m. se surtió el cierre del proceso, quedando constancia en el acta correspondiente expedida por el SECOP II, la presentación de dos (2) ofertas:

No.	PROPONENTE
1	BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMÉRICA S.A.S.
2	INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica No. FTIC-SASI-037-2020, el consolidado del informe preliminar fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
	JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMÉRICA S.A.S.	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**
INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**

Que el 14 de septiembre de 2020 se publicó el informe de evaluación preliminar en la plataforma del SECOP II.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Que desde el 14 y hasta el 17 de septiembre de 2020, se surtió el término de traslado del informe de evaluación preliminar, en donde se recibieron subsanaciones por parte de los proponentes, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II.

Que luego de surtirse el término de traslado del informe de evaluación previsto en el cronograma y teniendo en cuenta los documentos de subsanación, el consolidado del informe de evaluación definitivo fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
	JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**

Que teniendo en cuenta que los proponentes **BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMÉRICA S.A.S.** e **INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S** fueron habilitados jurídica, técnica y financieramente, se procedió con la apertura de los sobres económicos de los mismos, con el fin de que participaran en el evento de subasta inversa electrónica, de acuerdo con los lineamientos fijados para ello dentro del pliego de condiciones.

Que verificadas las ofertas económicas por parte del evaluador técnico y económico, se validó que las mismas no superaban el valor total del presupuesto oficial ni los valores unitarios establecidos por la entidad de conformidad con el numeral 6 del pliego de condiciones, por lo tanto, los dos (2) proponentes **BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA S.A.S.** e **INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S** se habilitaron para participar del evento de subasta electrónica, determinando que la menor oferta económica fue la correspondiente a la del proponente **INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S.**

Que mediante adenda No. 1 del veintitrés (23) de septiembre de 2020 debidamente publicada, la Secretaria General ajustó la hora del evento de subasta electrónica en la plataforma Secop II

Que el veinticuatro (24) de septiembre de 2020 a las 3:00 pm se dio inicio al evento de subasta electrónica en la plataforma Secop II de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y en la adenda N° 1, evidenciándose la no asistencia de los proponentes habilitados al evento, por lo que se procedió a suspenderlo con el fin de verificar si se habían presentado fallas técnicas que impidieran la participación de los oferentes al mismo.

Que la suspensión se dio a conocer a través de mensaje público en la plataforma Secop II, en el cual también se señaló que el evento de subasta electrónica se reiniciaría a las 3:40 pm.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Que reiniciado el evento en la hora y fecha prevista y, constatado que no existiera falla alguna que impidiera la participación de los proponentes habilitados, no se evidenció la asistencia de estos en la subasta electrónica.

Que una vez finalizado el evento de subasta a través de la plataforma SECOP II, se obtuvo dentro del informe que arroja dicha herramienta, lo siguiente:

Informe de la Subasta "FTIC-SASI-037-2020 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	FONDO ÚNICO DE TIC
Fecha de inicio actual	24/09/2020 15:40:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	24/09/2020 15:46:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	2
Total de Proveedores	2
Total de Lances	0

Resumen de la Subasta	Mejor Lance
	0,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (240.958.108,00 COP)	240.958.108,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	100%

Que según el informe señalado, el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II, ninguno de los proponentes habilitados participó en el evento de subasta electrónica.

Que si bien no se presentaron lances durante la subasta, el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "*Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo*".

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Que en ese sentido, el proponente **INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S** fue quien presentó el precio inicial más bajo, cuyo ofrecimiento a criterio del evaluador técnico y económico, se ajustó a los requerimientos previstos por la entidad en el pliego de condiciones.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 del pliego de condiciones en el cual se establece que el procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo señala el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente, el comité asesor y evaluador recomendó a la ordenadora del gasto la adjudicación del contrato derivado del proceso de selección al proponente **INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.** con NIT. **900.704.304-0**, representado legalmente por el señor **JOSE IGNACIO CASTILLO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.111.565, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS ($ 240.958.108) M/CTE IVA INCLUIDO**, discriminados así:

ÍTEMS	VALOR UNITARIO
1. Actualizaciones de la herramienta AuraPortal iBPMS, las cuales otorga al MinTIC el derecho a recibir los Extensión Packs, los cuales contienen las actualizaciones del Software y sus nuevas versiones con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.	$ 159.602.359
2. Soporte técnico para la solución de problemas y errores relacionados con el uso de las actualizaciones de la plataforma Auraportal y sus nuevas versiones liberadas con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.	$ 81.355.749
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	**$240.958.108**

En razón a que cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y fue quien presentó el precio inicial más bajo.

Que la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aceptó la anterior recomendación y adjudicó el proceso al proponente **INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S** a través de la Resolución N° 000721 del 24 de septiembre de 2020.

Que en atención a las anteriores consideraciones, se suscribirá el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia, así como las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquirir las actualizaciones durante la vigencia 2020 de la herramienta AURAPORTAL iBPMS, que permita el soporte y el fortalecimiento de los sistemas de información de la entidad.

ALCANCE DEL OBJETO:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Las condiciones y especificaciones están descritas en el documento de ficha técnica.

El objeto del contrato se encuentra catalogado según la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, de la siguiente manera:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO
(E) Productos de Uso Final	(43) Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	(23) Software	(15) Software funcional específico de la empresa	43231500
			(22) Software de gestión de contenidos	43232200
			(23) Software de consultas y gestión de datos	43232300
			(24) Programas de desarrollo	43232400
			(35) Software de intercambio de información	43233500
(F) Servicios	(81) Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	(11) Servicios Informáticos	(15) Ingeniería de Software o Hardware	81111500
			(16) Programadores de computador	81111600
			(17) Sistemas de manejo de Información MIS	81111700
			(18) Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas	81111800
			(22) Mantenimiento y soporte de software	81112200

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga con EL FONDO ÚNICO DE TIC a lo siguiente:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad, privacidad y tratamiento de la información de la entidad.
2. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
3. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad.
4. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad.
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
7. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Fondo Único de TIC, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
10. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo Único de TIC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
12. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

1. Cumplir con idoneidad y oportunidad los requerimientos del contrato, de acuerdo con las especificaciones y actividades contenidas en la ficha técnica, la cual hace parte integral del contrato.
2. Presentar al supervisor del contrato para su aprobación, el plan de trabajo y cronograma de actividades.
3. Entregar al supervisor del contrato, la certificación de AuraPortal donde conste que la entidad tiene acceso a las actualizaciones de la herramienta AuraPortal iBPMS durante la vigencia 2020.
4. Prestar el soporte técnico que incluya la instalación de las extensiones packs para solucionar los problemas y errores relacionados con el uso de la herramienta AuraPortal iBPMS, así como la solución a las incidencias y/o requerimientos reportados en la herramienta service manager del Ministerio TIC, cumpliendo con lo establecido en la ficha técnica.
5. Prestar el soporte técnico que incluya el seguimiento del comportamiento de la herramienta AURAPORTAL iBPMS, con respecto a implementación y actualizaciones realizadas, cumpliendo con lo señalado en la ficha técnica.
6. Presentar al supervisor del contrato para su revisión y aprobación, el informe de actividades según lo establecido en el plan de trabajo y cronograma aprobado, en donde se relacione las actualizaciones o extensión packs instalados, contenido de la actualización, junto con las pruebas realizadas y sus resultados en el entorno de producción.
7. Cumplir a cabalidad con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) estipulados en la ficha técnica, los cuales deben ser reportados en el informe de actividades presentado al supervisor del contrato, según lo establecido en el plan de trabajo y cronograma aprobado.
8. Entregar al supervisor del contrato los manuales actualizados de la plataforma que incluyan las novedades de las actualizaciones implementadas.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FONDO ÚNICO DE TIC: El Fondo Único de TIC se compromete con el contratista a:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

CLAUSULA CUARTA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

OCHO PESOS ($ 240.958.108) M/CTE IVA INCLUIDO y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cancelará valor del contrato tal y como muestra en el siguiente cuadro:

Pago No.	CONCEPTO	FECHA ESTIMADA DE PAGO	VALOR A PAGAR CON IVA
1	Actualización vigencia 2020	16/11/2020	$159.602.359
2	Soporte Técnico	11/12/2020	$40.677.875
3	Soporte Técnico	24/12/2020	$40.677.874
VALOR TOTAL			**$240.958.108**

El contratista deberá presentar para cada uno de los pagos a efectuar, los siguientes soportes:

Para el primer pago:

1. Certificación o factura de AURAPORTAL donde conste que la entidad tiene acceso a las actualizaciones de la herramienta AuraPortal iBPMS durante la vigencia 2020.
2. Plan de trabajo y cronograma de actividades para la instalación de las actualizaciones o extensión packs aprobado por el supervisor del contrato.
3. Informe de actividades según lo establecido en el plan de trabajo y cronograma aprobado.
4. Factura.
5. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.
6. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

Para el segundo pago:

1. Informe de actividades según lo establecido en el plan de trabajo y cronograma aprobado, en donde se relacione las actualizaciones o extensión packs instaladas, la descripción de la actualización, las pruebas realizadas y sus resultados en el entorno de producción.
2. Factura.
3. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.
4. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

Para el tercer pago:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

1. Informe de actividades según lo establecido en el plan de trabajo y cronograma aprobado, en donde se relacione las actualizaciones o extensión packs instalados, la descripción de la actualización, las pruebas realizadas y sus resultados en el entorno de producción.
2. Entrega al supervisor del contrato de los manuales actualizados de la plataforma que incluyan las novedades de las actualizaciones implementadas.
3. Factura.
4. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.
5. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

El Fondo Único TIC realizará el pago, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

Las fechas antes indicadas son una proyección, no obstante, se encuentra sujetas a la fecha de adjudicación del contrato y al cumplimiento de las condiciones pactadas para el pago.

Los pagos se efectuarán en la cuenta que el contratista destine para este efecto.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para él trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta cuando el Contratista evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte de la supervisión.

Los pagos se harán con cargo al Presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 98920 del 28 de abril de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas a continuación con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

El seguro de cumplimiento debe atender los siguientes requisitos:

a) Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
b) En calidad de afianzado se debe incluir a el Contratista.
c) Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.
d) La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.
e) La garantía única de cumplimiento debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta cuatro meses más. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Este amparo cubre al Ministerio de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la Contratista y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

Este amparo de se constituirá por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, y una vigencia de 6 meses contada a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Fondo Único TIC, el MINTIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo Único de TIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al Fondo Único de TIC y al MINTIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o

propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único de TIC o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, el Fondo Único de TIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al Fondo Único de TIC y/o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de TIC y/o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC y/o el MINTIC incurra por tal motivo.

CLAUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Fondo Único de TIC el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Fondo Único de TIC podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el Fondo Único de TIC podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Fondo Único de TIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el Fondo Único de TIC le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordaría con lo señalado en las Resoluciones y manuales con que cuenta la Entidad para el efecto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contrato estarán a cargo de la entidad contratante a través del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, o por quien designe la Secretaría General en su calidad de ordenador del gasto. Entre sus funciones tendrá:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
7. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
8. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
9. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo.
10. Informar oportunamente al Ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica, sobre las circunstancias que puedan generar incumplimiento contractual, con el fin que se tomen los correctivos a que hubiere lugar.
11. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento de las Relaciones con los grupos de Interés o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el Fondo Único de TIC, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar totalmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo Único de TIC, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el FONDO/MINTIC e **INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.** y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, además se requiere que el CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisitos de ejecución contar con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual y el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, D.C. Edificio Murillo Toro Carrera 8 Calles 12A y 12B, Bogotá, D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 987 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INDEPRO INGENIERÍA DE PROCESOS S.A.S.

22.1 Estudios y documentos previos**.**
22.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo Presupuesto.
22.3 Ficha Técnica.
22.4 Pliego de condiciones, anexos y adendas.
22.5 Propuesta presentada por INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S en la plataforma SECOP II.
22.6 Toda la correspondencia que se surta a través de SECOP II entre las partes durante el término de ejecución del contrato.
22.7 Informe de subasta del proceso de selección No. FTIC-SASI-037-2020 generado por SECOP II.
22.8 Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN: - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Fondo Único de TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

Aprobó: Revisó: Saskia Ly Torres Hernández – Asesora Secretaría General
Aprobó: Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora de Gestión Contractual.

Revisó: Ángela Patricia Barreto – Abogada Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: María Alejandra Espinosa Gómez - Abogada Subdirección de Gestión Contractual